



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA SU APLICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....	3
2.1. GENERALES.....	3
2.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	3
2.3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	4
2.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	6
2.5. CONVIVENCIA.....	7
2.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	7
2.7. SEGURIDAD EN LOS CENTROS.....	7
2.8. ADMISIÓN DE ALUMNOS.....	7
2.9. DIRECCIONES ESCOLARES.....	8
2.10. SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS.....	8
2.11. GESTIÓN ECONÓMICA.....	8
3. ÓRGANOS DE GOBIERNO. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DOCENTE.....	8
3.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
3.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	9
3.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.....	10
3.3.1. Coordinación de Competencia Digital Educativa.....	10
3.3.2. Coordinación de bienestar y protección.....	12
3.3.3. Responsable de igualdad.....	12
3.3.4. Coordinación PROA +.....	13
3.3.5. Asesoría Lingüística del Programa educativo bilingüe.....	13
3.3.6. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.....	14
4. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.....	14
4.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.....	14
4.1.1. Programación General Anual.....	14
4.1.2. Proyecto educativo de centro.....	15
4.1.3. Propuesta pedagógica del centro.....	16
4.1.4. Programaciones didácticas.....	16
4.1.5. Orientación y Atención a la diversidad.....	17
4.1.5.1. Orientación en la Formación Profesional.....	18
4.1.6. Plan específico de mejora.....	19
4.1.7. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.....	20
4.1.7.1. Plan Digital de Centro.....	20
4.1.7.2. Formación del Plan Digital de Centro.....	21
4.1.8. Programa educativo bilingüe (PEB).....	22
4.2. DESARROLLO CURRICULAR EN LAS DISTINTAS ETAPAS.....	22
4.2.1. Educación Infantil.....	22
4.2.2. Educación Primaria.....	23
4.2.3. Educación Secundaria Obligatoria.....	24
4.2.4. Bachillerato.....	27





4.2.5. Formación Profesional.....	27
4.2.5.1. Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas.....	28
4.2.5.2. Programas experimentales bilingües.....	29
4.2.5.3. Proyectos de Formación Profesional Dual.....	29
4.2.5.4. Proyectos de innovación y mejora del centro.....	30
4.3. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. PLAN DE CONVIVENCIA.....	31
4.4. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.....	32
4.4.1. Actualización de datos.....	32
5. PROFESORADO.....	33
5.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.....	33
5.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.....	33
5.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.....	34
5.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.....	34
5.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.....	35
5.1.5. Dedicación a tiempo parcial.....	35
5.2. HORARIO DEL PROFESORADO.....	35
5.2.1. Horario del profesorado de Educación Infantil y Primaria.....	36
5.2.2. Horario del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.....	37
5.2.3. Horario del profesorado de Formación Profesional.....	40
5.2.4. Asignación del profesorado.....	41
6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS.....	41
6.1. HORARIO EDUCACIÓN INFANTIL.....	41
6.2. HORARIO EDUCACIÓN PRIMARIA.....	42
6.3. HORARIO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.....	43
6.3.1. Para todos los institutos de educación secundaria.....	44
6.4. CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	45
6.4.1. Organización de los grupos en régimen presencial.....	45
6.4.2. Organización del primer curso de los ciclos formativos de grado básico.....	45
6.4.3. Atención a la diversidad.....	47
6.4.4. Evaluación. Convocatoria primera y segunda ordinaria.....	47
6.4.5. Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias.....	48
6.4.6. Renuncia a convocatorias, anulación de matrícula y baja de oficio.....	48
6.4.7. Matrícula de honor.....	49
6.4.8. Formación Profesional a distancia.....	49
6.4.9. Centro Integrado de Formación Profesional Nº 1 de Ceuta. Consejo Social.....	52
7. NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS.....	53
7.1. Actuaciones de inicio de curso.....	53
7.2. Actuaciones de final de curso. Memoria anual.....	54
7.3. Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad.....	56
7.4. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.....	56
7.5. Protección de datos de carácter personal.....	56
8. NORMAS FINALES.....	57





1. INTRODUCCIÓN.

Las presentes instrucciones se dictan con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla, siendo de aplicación en ambas ciudades en el inicio del curso 2022-2023.

Lo dispuesto en estas instrucciones se aplicará teniendo en cuenta que, hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, será de aplicación lo establecido en Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria que motivaron su aprobación.

A continuación, se refleja el marco normativo que ha servido de base a estas instrucciones, agrupado por ámbitos para facilitar su consulta a los equipos directivos.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

2.1. GENERALES.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y





Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

- Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el curso 2022-2023 la normativa que se detalla se verá afectada por el desarrollo normativo de esta Ley Orgánica.

- Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se dictan instrucciones complementarias sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cumplimiento del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.¹
- Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.²

Educación Infantil.

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Educación Primaria.

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.³
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

¹ Derogado. Será de aplicación solo para 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 2º de Bachillerato durante el curso 2022-2023.

² Derogada. Será de aplicación sólo para 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 2º de Bachillerato y Formación Profesional durante el curso 2022-2023.

³ Derogado. Las enseñanzas mínimas reguladas por este Real Decreto serán de aplicación en los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria durante el curso 2022-2023.





- Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación.⁴
- Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. Se especifica el horario de la Educación Primaria.
- Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Corrección de errores publicada en el BOE núm. 82 de 5 de abril de 2016).⁵
- Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria.
- Corrección de errores de la Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

ESO y Bachillerato.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.⁶
- Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas, en su redacción final tras la publicación de la corrección de errores añadiendo anexos en BOE núm. 173 de 21 de julio de 2015 y la modificación mediante Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero.⁷
- Resolución de 13 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.⁸

⁴ Derogado. El currículo regulado en la orden será de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria durante el curso 2022-2023.

⁵ Esta orden será de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, durante el año académico 2022-2023.

⁶ Las enseñanzas mínimas reguladas por este Real Decreto serán de aplicación en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y segundo curso de Bachillerato durante el curso 2022-2023.

⁷ El currículo regulado en esta orden será de aplicación en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2022-2023.

⁸ Esta Resolución será de aplicación en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2022-2023.





Formación Profesional.

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, para los ciclos formativos de Formación Profesional.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional dual.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de Formación Profesional
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulan el currículo para los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se crean programas bilingües en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental a partir del curso 2021/2022 en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucciones sobre el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en régimen de enseñanza presencial y a distancia en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) en los que se impartan cursos de especialización y ciclos formativos de formación profesional para el curso 2022-2023.

2.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla modificada





por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril.

- Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan la Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales en centros de educación primaria sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 21 de junio de 2018, de la Secretaría de Estado de educación y Formación Profesional, por la que se amplían el número de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 13 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se amplía el número de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 28 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el funcionamiento de aulas abiertas especializadas, para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.5. CONVIVENCIA.

- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

2.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.7. SEGURIDAD EN LOS CENTROS.

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

2.8. ADMISIÓN DE ALUMNOS.

- Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.





- Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/144/2018.
- Resolución de 11 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos y alumnas en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato, en las Ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2022/2023 y su corrección de errores, de 16 de marzo de 2022.

2.9. DIRECCIONES ESCOLARES.

- Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 24 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla, para el curso escolar 2022-2023.

2.10. SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS.

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares, modificada por la orden 30 de septiembre de 1993.

2.11. GESTIÓN ECONÓMICA.

- Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.
- Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DOCENTE.

La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOMLOE, se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

3.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos colegiados de gobierno el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado. El equipo directivo constituye el órgano ejecutivo de gobierno y estará integrado por el director o directora, la jefatura de estudios y el secretario o secretaria.





2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones de la dirección y las funciones específicas legalmente establecidas. El director o directora, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefatura de estudios y secretaria de entre el profesorado con destino en dicho centro.

3. Las competencias del Consejo Escolar, Claustro de profesores, equipo directivo y director o directora se recogen en los artículos de la LOMLOE, 127, 129, 131 y 132, respectivamente.

3.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

1. Son órganos de coordinación docente en las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación primaria, con doce o más unidades, los siguientes:

- a) Equipos de ciclo.
- b) Comisión de coordinación pedagógica.
- c) Tutores y tutoras.
- d) En los centros con menos de doce unidades las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro de profesores.

2. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de Orientación.
- b) Departamento de actividades complementarias y extraescolares
- c) Departamentos didácticos.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
- e) Tutores y tutoras.

3. Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por:

- a) El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- b) El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- c) La Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, modificada por la orden de 29 de febrero de 1996.
- d) La Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- e) La Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.

4. Las reuniones de los equipos de ciclo y su temporalización serán fijadas en las normas de organización y funcionamiento del centro. Mantendrán, al menos, una reunión quincenal y siempre que se convoquen sesiones de evaluación. Los coordinadores de equipo de ciclo serán designados por el director o directora, oído el equipo de ciclo.





5. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos, una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación lo aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el jefe o jefa de departamento.

6. Los jefes o jefas de los departamentos didácticos serán designados por el director o directora del centro, oído el departamento.

7. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el director o directora, cuantas veces lo considere necesario para el buen funcionamiento y organización del centro, siendo su periodicidad máxima de forma semanal y al menos una vez al mes, o en sesión extraordinaria cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. Las reuniones serán de asistencia obligatoria y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada. Las decisiones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán tomadas por mayoría. La redacción de las actas de cada sesión con los acuerdos adoptados la realizará el jefe o jefa de departamento de menor edad que ejercerá como secretario de la misma.

8. En los centros docentes de educación infantil y primaria existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director o directora del centro, que la presidirá, el jefe o la jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de equipo de ciclo, el coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa y, en su caso, el orientador u orientadora del centro o un miembro de los servicios de orientación que corresponda al centro. Actuará como secretario o secretaria el profesor o profesora de menor edad.

9. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada, al menos, por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios y los jefes o jefas de departamento, así como el coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa. Actuará como secretario o secretaria el jefe o jefa de departamento de menor edad.

10. En los centros existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos y alumnas de los distintos grupos y por los o las representantes del alumnado en el Consejo de Centro, según los criterios establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 16 de enero.

11. Así mismo, podrán existir asociaciones de alumnos y alumnas, según se regula en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

3.3. OTRO PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINACIÓN.

3.3.1. Coordinación de Competencia Digital Educativa.

1. En el curso académico 2021-2022 se ha empezado a desarrollar en las ciudades de Ceuta y Melilla el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, que incluye un conjunto de actuaciones y procesos orientados a transformar los centros educativos en organizaciones digitalmente competentes mediante la integración de las tecnologías educativas, para afrontar los retos de la sociedad actual.





2. El hasta ahora coordinador o coordinadora de las tecnologías de la información y la comunicación, cambiará su denominación a coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa a partir del curso 2022-2023.

3. En cada centro educativo el director o directora, con el visto bueno de la Dirección Provincial, nombrará como coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa a un docente preferentemente con destino definitivo en el mismo y que no ocupe cargo directivo, por un curso escolar, con posibilidad de renovación. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas que integren el uso de tecnologías educativas, así como la capacitación y conocimientos técnicos y pedagógicos correspondientes.

4. Las funciones del coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa serán todas las que asumían los coordinadores TIC en el curso pasado más las que se derivan del "Plan de Mejora de la Competencia Digital Educativa":

- a) Coordinar y dinamizar el desarrollo de la Competencia Digital Educativa en el centro, entendida en su doble vertiente: como competencia digital de sus docentes y como competencia digital del centro.
- b) Gestionar y elaborar propuestas para la correcta organización y utilización de los recursos tecnológicos del centro, tanto de equipos como de aplicaciones y recursos digitales.
- c) En colaboración con los gestores de recursos digitales educativos, de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, supervisar la instalación, la configuración y el mantenimiento de las infraestructuras tecnológicas del centro.
- d) Coordinar y gestionar las configuraciones, contenidos y la gestión de usuarios de los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el centro tiene a disposición del profesorado para apoyo a su labor docente, tales como:
 - Cuentas de correo institucional.
 - Recursos Moodle/Sistema Educativo Digital.
 - En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.
- e) Asesorar al profesorado sobre materiales digitales y aplicaciones, su utilización y estrategia de incorporación a su programación didáctica.
- f) Colaborar con asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- g) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías Digitales en los centros educativos.
- h) Difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las tecnologías educativas.
- i) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro relacionadas con la Competencia Digital Educativa.

5. El Plan Digital de Centro incluirá el plan de trabajo del coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa, que se estructurará según las funciones establecidas anteriormente y se incluirá en la Programación General Anual del centro. Este Plan contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías Educativas. Se requiere que sea conocido por el Claustro de profesores y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.





6. La dirección del centro trasladará a la Dirección Provincial correspondiente el resultado de esta designación en el mes de septiembre del curso escolar. Corresponde al Servicio de Inspección evaluar el Plan Digital de Centro, así como su desarrollo y cumplimiento.

3.3.2. Coordinación de bienestar y protección.

En el artículo 124.5 de la LOMLOE se recoge la figura de una persona coordinadora de bienestar y protección. La dirección del centro designará a una persona al efecto, siendo sus funciones:

- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que apruebe la Administración educativa, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para el alumnado, así como la cultura del buen trato al mismo.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- En el caso de existir alumnado menor de edad matriculado en el centro, promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para su seguridad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- En el caso de existir alumnado menor de edad matriculado en el centro, promover en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos. El coordinador o coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3.3.3. Responsable de igualdad.

1. Quien desempeñe la figura de responsable de igualdad en su centro, deberá tener formación en coeducación o comprometerse a recibirla a lo largo del curso.

2. El responsable de igualdad deberá tener, preferentemente, destino definitivo en el centro.

3. Con carácter voluntario, el centro podrá optar por crear una Comisión de Igualdad con la finalidad de asesorar, planificar, seguir y evaluar las medidas y acciones coeducativas que se desarrollen. Dicha Comisión estará constituida por: la persona responsable de igualdad, una persona representante del equipo directivo, un alumno o alumna, a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y una persona representante de las familias.

4. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse:





- a) Medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia y medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo:
 - La educación para la eliminación de la violencia de género.
 - El respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad.
 - La participación activa para hacer realidad la igualdad.
- b) La prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

3.3.4. Coordinación PROA +.

Los centros participantes en el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+) nombrarán un coordinador o coordinadora PROA+, con las siguientes funciones:

- a) Participar y promover la inclusión del programa en el Plan específico de mejora de centro.
- b) Organizar el trabajo realizado por los distintos profesionales que intervienen en el Programa; completar las diferentes evaluaciones, que lleguen al centro docente, en relación con la ejecución del Programa.
- c) Ejercer de vínculo de comunicación y coordinación entre los tutores del alumnado destinatario del programa y los profesionales que lo desarrollan, así como transmitir al equipo docente la valoración obtenida por el alumnado durante el desarrollo del Programa, para que disponga de ella de forma previa a cada sesión de evaluación.

3.3.5. Asesoría Lingüística del Programa educativo bilingüe.

En la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, se recogen las funciones del asesor o asesora lingüístico/a, siendo estas:

- a) Asesoramiento: el asesor o asesora apoyará al docente en el objetivo de desarrollar la competencia en comunicación lingüística en inglés del alumnado mediante estrategias didácticas que favorezcan la impartición del currículo integrado del Programa de Educación Bilingüe.
- b) Planificación y organización: el asesor o asesora colaborará, junto al profesorado involucrado, en la planificación e implementación del currículo integrado, así como en su adecuada contextualización a las realidades del centro, de su alumnado y del marco normativo.
- c) Elaboración de recursos didácticos: el asesor o asesora, en colaboración con el profesorado del Programa, desarrollará recursos didácticos que fomenten el aspecto bicultural del proyecto y promueva un acercamiento a la cultura británica y lengua inglesa.
- d) Función en el aula/centro: el asesor o asesora realizará tareas de apoyo a la labor docente de acuerdo a lo que establezcan las Administraciones educativas competentes. Procurará mantener una atmósfera intercultural motivadora, utilizando las estrategias didácticas y herramientas necesarias.

En el apartado 4.1.7. de estas mismas instrucciones se recogen los criterios de designación para el personal funcionario docente que asuma el cargo de asesor o asesora lingüístico/a.





El horario lectivo semanal del asesor o asesora lingüístico/a del Programa educativo bilingüe queda recogido en el apartado 5.2. Horario del profesorado.

3.3.6. Otras posibles funciones de coordinación en el centro.

1. *Biblioteca.* La dirección del centro podrá encomendar a un docente la responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la biblioteca escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- Atender al alumnado que utilicen la biblioteca, facilitándole el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- Difundir, entre el profesorado y alumnado, información administrativa, pedagógica y cultural.
- Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- Cualquier otra que le encomiende la Jefatura de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

2. *Otras posibles responsabilidades de coordinación.* La dirección del centro podrá nombrar según las necesidades del mismo a otros docentes como coordinadores, quedando sus funciones reguladas en los documentos del centro.

4. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.

El capítulo II del título V de la LOMLOE, se constituye en el marco normativo básico en el que se desarrolla la autonomía de los centros. Su artículo 120.1 establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Los acuerdos, medidas y normas que el centro adopte en estos tres ámbitos deben ser recogidos en los documentos institucionales, en los términos en los que se concreta en las respectivas órdenes por la que se establecen los currículos y se regula la ordenación de las etapas educativas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4.1. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA.

La planificación y evaluación de la labor educativa en los centros se realizará a través de tres documentos cuya elaboración correrá a cargo del equipo directivo del centro asesorado por los diferentes órganos de coordinación docente: la Programación General Anual, el Documento de Organización Centro y la Memoria Anual.

4.1.1. Programación General Anual.

1. El artículo 125 de la LOMLOE señala que los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una Programación General Anual, en adelante PGA, que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.





2. Atendiendo al artículo 127 de dicha ley, los Consejos Escolares de los centros educativos son los competentes para aprobar y evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

3. La PGA deberá ser presentada a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre. Una vez visada la PGA por el Servicio de Inspección, desde la Dirección Provincial se remitirá a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas un ejemplar, en formato electrónico, antes del 11 de noviembre de 2022.

4. Aunque forma parte de la PGA, el Documento de Organización del Centro (DOC) se entregará en documento aparte, debidamente encuadernado, firmado, paginado y con todos sus apartados cumplimentados.

4.1.2. Proyecto educativo de centro.

1. El artículo 121 de LOMLOE define el Proyecto Educativo de centro y regula su contenido, con carácter general.

2. Además de lo recogido en el mencionado artículo 121, se ha de tener en cuenta:

- a) Al menos en la etapa de Bachillerato, se deben recoger en el Proyecto educativo del centro las condiciones que regirán, en su caso, la presencia de representantes del grupo en algún momento de las sesiones de evaluación para comentar cuestiones generales relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se recogerán en el Proyecto educativo de centro los criterios previamente acordados que deben regir la concesión de una Mención Honorífica (MH) o una Matrícula de Honor (MH).
- b) Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, elaborarán su propuesta pedagógica, que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa, de la que formarán parte las programaciones didácticas de cada uno de los ciclos o materias. Dicha propuesta se integrará en el proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, los objetivos y la metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.
- c) Cualquier ampliación del horario escolar deberá ser autorizada por las personas titulares de las correspondientes Direcciones Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo de centro.
- d) Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria adoptarán las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo.





4.1.3. Propuesta pedagógica del centro.

1. Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato elaborarán su propuesta pedagógica, que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de cada una de las etapas que corresponda:

- a) La oferta formativa del centro recogerá la información sobre las áreas, materias o ámbitos que se impartirán en todos y en cada uno de los cursos de las distintas etapas, así como las posibles agrupaciones en ámbitos de las mismas, la carga horaria correspondiente en cada caso –incluida la concreción del horario de libre disposición, cuando proceda–, y la fundamentación pedagógica de dicha distribución horaria, en el marco de lo establecido en las correspondientes órdenes por las que se establece el currículo y se regula la ordenación de las distintas etapas educativas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) A través de su propuesta curricular, los centros desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de cada etapa, adaptándolo a las características de su alumnado, así como a su realidad socioeducativa.

2. Dicha propuesta deberá favorecer la elaboración de modelos abiertos de programación docente y el uso de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. Formarán parte de la misma las programaciones didácticas de cada una de las áreas, materias o ámbitos, así como los diferentes planes de actuación, así como el resto de elementos recogidos al efecto en las correspondientes órdenes por las que se establece el currículo y se regula la ordenación de las distintas etapas educativas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. La oferta formativa de los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria para el curso siguiente deberá ser remitida antes del 15 de febrero de cada año, a la Dirección Provincial para su posterior autorización por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

4.1.4. Programaciones didácticas.

1. Cada departamento elaborará el plan de actuación para el curso 2022-2023, que incluirá las reuniones de departamento o nivel y las tareas principales del curso, entre las que figurará la elaboración de las pruebas de evaluación de todos los cursos y niveles.

2. Se elaborarán modelos abiertos de programación docente y el uso de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado. Las programaciones deben incluir, como mínimo, los elementos recogidos al efecto en las correspondientes órdenes por las que se establece el currículo y se regula la ordenación de las distintas etapas educativas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Se entregará un ejemplar de la programación de cada curso de Educación Primaria y de la programación de cada departamento a la dirección del centro en el plazo que se establezca para su inclusión en la Programación General Anual del Centro. Las programaciones deberán contar con el visto bueno de la dirección.





4. Al menos una copia digital de la programación deberá quedar en el propio departamento, entregándose una a cada uno de los componentes del mismo, y otra a disposición de los órganos colegiados de gobierno.

4.1.5. Orientación y Atención a la diversidad.

1. Según establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril, y a fin de garantizar el principio básico de atención a la diversidad y, los principios de normalización e inclusión, la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales se realizará en el grupo de referencia, y solo con carácter excepcional fuera del mismo. Para este supuesto, se requerirá el informe favorable del Servicio de Inspección Educativa. A los citados efectos, los profesionales de la orientación y, el profesorado especialista de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje colaborarán y apoyarán la puesta en marcha de estas medidas inclusivas.

2. La dirección de los centros garantizará el cumplimiento de dichos principios, así como el de los horarios de apoyo y de las medidas establecidas para la atención a la diversidad, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas del alumnado con necesidad de apoyo educativo se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que se determinan en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.

4. Los centros docentes elaborarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte de su Proyecto Educativo, y tendrá por objeto, adecuar la intervención educativa a las necesidades de su alumnado. Se incluirán en este documento medidas curriculares y organizativas flexibles y adaptadas a la realidad del centro para la atención integral al alumnado con necesidad de apoyo educativo que se escolarice en él. También contendrá un plan de acogida para facilitar la integración social y, la resolución de las dificultades que puedan encontrar los miembros recién llegados a la comunidad educativa, para facilitar también su participación e implicación.

5. El plan de atención a la diversidad podrá contemplar, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa de los centros, medidas extraordinarias no contempladas en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, que requerirán la autorización previa de la Administración educativa.

6. En la elaboración del plan de atención a la diversidad participará el conjunto de profesionales del centro, coordinados por el equipo directivo. La comisión de coordinación pedagógica organizará y dinamizará el proceso, contemplando las colaboraciones necesarias con los servicios de orientación educativa.

7. Los centros participantes en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para alumnado con trastorno del espectro autista, deben tener presente la Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean,





regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

8. Los objetivos específicos del Aula deberán estar recogidos en la PGA y en los documentos relativos a los criterios y las medidas de respuesta a la diversidad del centro.

9. El alumnado escolarizado en estas aulas contará con un Plan de Trabajo individual con una programación flexible. Este plan de trabajo se elaborará para cada curso escolar y su evaluación coincidirá con las evaluaciones previstas para el resto del alumnado.

10. Los centros participantes en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales deben tener presente la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan, y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas, a efectos de elaborar la PGA.

11. Los centros que participen en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales tendrán en cuenta lo establecido en la resolución de 28 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el funcionamiento de aulas abiertas especializadas, para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla.

4.1.5.1. Orientación en la Formación Profesional.

1. En las enseñanzas de formación profesional se prestará especial atención al establecimiento de medidas de flexibilización y alternativas organizativas y metodológicas para facilitar la igualdad de oportunidades en el acceso a los currículos de las personas con necesidad específica de apoyo educativo, permanente o transitoria y suficientemente acreditada, pudiendo incluir, a tal efecto, adaptaciones técnicas y/o materiales.

2. Será el equipo docente de cada centro educativo, el que adecuará, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones a las necesidades específica del alumnado y adoptará las medidas para atender dichas necesidades siempre que no afecten al logro de los objetivos y no impidan la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título de Formación Profesional.

3. Con carácter general, las medidas metodológicas que se puedan adoptar irán encaminadas a facilitar el acceso al currículo para que el alumnado pueda alcanzar la competencia general del título y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, entre otras, las siguientes:

- Utilización de medios y/o medidas para garantizar el acceso al currículo.
- Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual, entre otros.
- Utilización de recursos técnicos en los casos de déficit auditivo.
- Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.
- Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.





4. Las medidas metodológicas se acordarán en reunión del equipo docente, coordinada por el profesor tutor y se incorporarán en las programaciones didácticas de los módulos profesionales o ámbitos en los que se requiera. Para ello podrán contar con el asesoramiento de otros profesionales del centro. Asimismo, se recogerán en el acta de la reunión en la que las medidas se adopten que se trasladará a la jefatura de estudios.

5. Siguiendo los principios de la Educación Básica, en los ciclos formativos de grado básico, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad del todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación de aprender. Cuando la diversidad lo requiera, se adoptará las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes según lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje (DUA), esto es, siguiendo el modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.

4.1.6. Plan específico de mejora.

1. Tal y como se recoge en el artículo 121.2 (ter) de la LOMLOE, el proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con el entorno.

2. En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación, reflejados en su Memoria anual, los centros establecerán un Plan específico de mejora, determinando los objetivos que se espera alcanzar. Así como las estrategias oportunas. Dicho plan formará parte de la PGA y concederá una especial importancia a la reflexión metodológica que permita elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todo el alumnado, el grado de integración del mismo y la reducción del fracaso escolar.

3. Una vez cubiertas las necesidades de escolarización las Direcciones Provinciales, en el caso de disponer de cupo sobrante, deberán dedicar el mismo a los centros educativos que explícitamente se comprometan a la «mejora de resultados» de su alumnado, mediante pruebas específicas y concretas. Dichas medidas irán dirigidas preferentemente a apoyar las experimentaciones e innovaciones pedagógicas que propongan los centros en el ejercicio de su autonomía con el fin de atender a las diferencias individuales del alumnado y favorecer el enfoque competencial de los aprendizajes, en el marco de lo previsto en su propuesta pedagógica y de lo que permita la normativa aplicable:

- Agrupamientos flexibles en tareas de apoyo en grupos ordinarios de Lengua y Matemáticas en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los principios que se establecen en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo.
- Puesta en marcha de planes de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones.
- Mejora de los modelos de organización y gestión de los centros.
- Actuaciones coordinadas de los equipos docentes.





- Consolidación de las competencias clave mediante la realización de proyectos significativos, colaborativos y relevantes.
- Desdobles de grupos u otras medidas organizativas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Dinamización de la mejora de la competencia Digital de centros docentes: entre otras, elaborar el documento del plan digital del centro, el estudio y mejora de la infraestructura tecnológica del centro y los planes didácticos basados en las tecnologías actuales.
- Dinamización del Plan de lectura de la biblioteca escolar.
- Dinamización de la convivencia y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Programa contra el absentismo y abandono escolar.
- Programa contra el acoso escolar.

4. Se atenderá de forma prioritaria a los centros participantes en el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+) que persigue, entre otros fines el avance educativo del alumnado más vulnerable a través del reforzamiento y mejora de los centros educativos.

5. En las enseñanzas de Formación Profesional, la disponibilidad de cupo sobrante, una vez cubiertas las necesidades de escolarización, se destinará igualmente a la mejora de los resultados académicos y a potenciar el contacto e incorporación del alumno con el mundo laboral y su incorporación al mismo, así como a la prevención del abandono escolar en los ciclos formativos de grado básico.

4.1.7. Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

1. El Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa incluye un conjunto de actuaciones y procesos orientados a transformar los centros educativos en organizaciones digitalmente competentes mediante la integración de las tecnologías educativas, para afrontar los retos de la sociedad actual.

2. Entre los objetivos de este Plan se encuentran el desarrollo de la competencia digital del profesorado, entendida como parte consustancial a sus actuaciones pedagógicas y didácticas y a las funciones docentes, y el diseño e implementación en todos los centros de un plan digital integrado en su proyecto educativo. Por otro lado, debe concurrir la formación del personal docente que habrá de liderar los planes digitales de centro con vistas a iniciar su diseño, para continuar con actuaciones orientadas al desarrollo individual de la competencia digital de los docentes.

4.1.7.1. Plan Digital de Centro.

1. El Plan Digital de centro constituye un instrumento que debe favorecer e impulsar el uso de las tecnologías digitales tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje como en el resto de procesos de gestión, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral del alumnado.

2. El diseño o actualización del Plan Digital de Centro se realizará del 8 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, ambos incluidos, por parte del equipo de Competencia Digital de los centros y deberá entregarse a los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora





de la Competencia Digital Educativa mediante correo corporativo. La actualización de dicho Plan será un proceso continuo a lo largo de todo el curso.

3. El uso de los medios y recursos digitales, así como las funciones derivadas del Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa, será responsabilidad del equipo de Competencia Digital Educativa de cada centro, formado por un miembro del equipo directivo y por el coordinador o coordinadora de Competencia Digital Educativa.

4. Los centros educativos podrán utilizar el documento de descripción y guía, así como la plantilla publicada por el INTEF, como herramienta de apoyo al diseño de su Plan Digital de Centro.

5. La estructura de dicho Plan deberá incluir como mínimo las siguientes secciones: Introducción, análisis de su situación (SELFIE), objetivos del plan, orientaciones, propuesta de temporalización y evaluación.

6. Dicho Plan Digital de Centro debe integrarse en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual, además de publicarse en el apartado de «documentos de centro» en la web oficial del centro educativo.

7. Los coordinadores o coordinadoras de Competencia Digital trabajarán coordinadamente con la Sección de Mecanización y los asesores de la Dirección Provincial que participan en el Plan para la mejora de la Competencia Digital Educativa.

4.1.7.2. Formación del Plan Digital de centro.

1. El Plan Digital de Centro recogerá un plan de formación de competencia digital que debe incluir las necesidades detectadas en su fase de diagnóstico.

2. La formación del plan de competencia digital estará dirigida de forma prioritaria a los agentes clave de cada centro:

- Un representante del equipo directivo.
- El coordinador o coordinadora de Competencia Digital.

3. En consonancia con la línea de actuación «Competencia digital docente» del Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de Formación Permanente del Profesorado para el año 2022, se potenciará el desarrollo de las siguientes temáticas formativas:

- Contenido sobre las distintas áreas, competencias e indicadores del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
- Herramienta SELFIE.
- Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro.
- Estrategias pedagógicas y didácticas en el uso de tecnologías digitales.
- Seguridad y protección de datos, privacidad y garantía de los derechos digitales en los entornos virtuales y en el uso de herramientas digitales.
- Herramientas de coordinación docente y de comunicación y colaboración entre los miembros de la comunidad educativa.
- Configuración, gestión y uso de entornos virtuales y herramientas de aprendizaje.





- Cualquier otro aspecto relacionado con la competencia digital educativa identificado como necesidad del centro.

4. Deberá priorizarse la modalidad de Proyectos de Formación en Centros que cumplirán los requisitos establecidos en la convocatoria anual en cada ciudad y se registrarán por la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

5. Así mismo, los centros favorecerán el desarrollo de itinerarios formativos orientados a la certificación, acreditación y reconocimiento de un nivel de competencia digital docente (A1, A2, B1, B2) por certificación de la formación, cubriendo todas las áreas y el 80% de los indicadores.

4.1.8. Programa educativo bilingüe (PEB).

1. El 1 de febrero de 1996, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council (BC) suscribieron un convenio con el objetivo de desarrollar un programa bilingüe y bicultural mediante la impartición de currículo integrado hispano-británico. Dicho convenio ha sido renovado en varias ocasiones, siendo la última en la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas.

2. Tomando como referencia los procesos de selección de asesores o asesoras lingüísticos/as, se sugieren a continuación, con carácter orientativo, los siguientes criterios de designación para el personal funcionario docente que asuma el cargo de asesor o asesora lingüístico/a en los centros:

- a) Haber impartido docencia en lengua inglesa en algún centro participante del Programa Educativo Bilingüe, o bien
- b) Tener experiencia en enseñanza reglada en lengua inglesa en centros que impartan su currículo en lengua inglesa o en centros bilingües.
- c) Tener reconocido un dominio de la lengua inglesa con un certificado de nivel C1 o superior de acuerdo al MCERL.
- d) Tener formación en metodología AICLE y otras metodologías innovadoras en la enseñanza de lengua y contenidos integrados en lengua extranjera.

4.2. DESARROLLO CURRICULAR EN LAS DISTINTAS ETAPAS.

4.2.1. Educación Infantil.

1. Los centros elaborarán la propuesta pedagógica de la Educación Infantil –que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa– para su incorporación al Proyecto Educativo de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También deben elaborar dicha propuesta pedagógica los centros de Educación Infantil cuya oferta sea de al menos un año completo del primer ciclo de la etapa.





2. Los centros, a través de su propuesta curricular, desarrollarán y completarán el currículo establecido en la orden citada, adaptándolo a su realidad socioeducativa. En todo caso, la propuesta curricular tendrá carácter flexible y deberá respetar los ritmos individuales de desarrollo de cada niño o niña, atendiendo siempre a su desarrollo afectivo y a la progresiva adquisición de un cierto grado de autonomía.

3. Con objeto de que la incorporación del alumnado a la Educación Infantil sea gradual y positiva, los centros establecerán mecanismos que favorezcan la coordinación de los proyectos educativos de los centros que impartan el primer ciclo con aquellos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil. Asimismo, se velará por garantizar desde el primer contacto con el centro una transición positiva desde el entorno familiar al escolar. Con este fin, y de acuerdo con la propuesta pedagógica de Educación Infantil de cada centro, se llevará a cabo un plan de acogida que contemple un período de adaptación del alumnado que se incorpore por primera vez al centro.

4. El periodo de adaptación requerirá, por parte del equipo docente del ciclo, una planificación que deberá realizarse al inicio del curso y contemplará el desarrollo, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Contactos con los familiares del alumno y mecanismos de colaboración para su mejor inserción en el centro.
- b) Flexibilidad del horario escolar, que posibilite el inicio escalonado de las actividades lectivas. Con carácter general, dicho período no superará los diez primeros días lectivos del curso.
- c) Actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

5. En la planificación de este periodo de adaptación se tendrá en cuenta la situación inicial de cada niño o niña y sus experiencias previas de escolarización.

4.2.2. Educación Primaria.

1. Los centros elaborarán la propuesta pedagógica de la Educación Primaria –que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa– para su incorporación al Proyecto Educativo de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria y la corrección de errores de la Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Lo dispuesto en dicha orden se implantará en los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-23.
- b) En los cursos segundo, cuarto y sexto, seguirán siendo de aplicación durante el año académico 2022-2023:
 - El currículo regulado de acuerdo con la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de la citada Orden tendrán carácter meramente orientativo.
 - La Orden EFP/279/2022, 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción de la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación





Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y, promoción, así como de los estándares de aprendizaje evaluables para cada curso y área, que los equipos docentes hayan establecido en la propuesta curricular y en las programaciones didácticas correspondientes. El tutor se asegurará de que esta información llegue a todas las familias de su grupo.

2. Los centros, a través de su propuesta curricular, desarrollarán y completarán los currículos establecidos en las órdenes citadas en cada caso, adaptándolos a su realidad socioeducativa. Dicha propuesta deberá favorecer la elaboración de modelos abiertos de programación docente y el uso de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

4.2.3. Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los centros elaborarán la propuesta pedagógica de la Educación Secundaria Obligatoria –que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa– para su incorporación al Proyecto Educativo de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Lo dispuesto en dicha orden se implantará en los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023.
- b) En los cursos segundo y cuarto, seguirán siendo de aplicación durante el año académico 2022-2023:
 - El currículo regulado de acuerdo con la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de la citada Orden tendrán carácter meramente orientativo.
 - La Orden EFP/279/2022, 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción de la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - La Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016.





A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los departamentos didácticos deberán hacer públicos los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada materia, que habrán establecido en la propuesta curricular de cada nivel y en las programaciones didácticas correspondientes. En este sentido, los departamentos didácticos informarán sobre lo establecido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, que también regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos y las alumnas a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

2. Los centros, a través de su propuesta curricular, desarrollarán y completarán los currículos establecidos en las órdenes citadas en cada caso, adaptándolos a su realidad socioeducativa. Dicha propuesta deberá favorecer la elaboración de modelos abiertos de programación docente y el uso de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

3. Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento:

- Los centros docentes organizarán, previa autorización de la Dirección Provincial, para este curso los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, en adelante PMAR, para el alumnado con problemas relevantes de aprendizaje, no imputables a falta de estudio o esfuerzo y, que, en función de estos, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, y de una metodología específica que les permita cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como se establece en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 14 de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio.
- Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento: el equipo docente podrá proponer que, en 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de mejora de aprendizaje y del rendimiento los alumnos y alumnas que hayan finalizado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022 y que, habiendo repetido alguna vez con anterioridad, no estén en condiciones de promocionar a segundo, si se estima que esta medida puede resultar conveniente para su progreso educativo. En el curso 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.
- El alumnado que en 2021-2022 hubiera cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular en el curso 2022-2023.

4. Incorporación a los Programas de Diversificación Curricular:

- Los equipos docentes podrán proponer que, en 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de diversificación curricular aquellos alumnos o alumnas que se considere que precisan una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes, y que, además, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:





- Que hayan finalizado en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
- Que hayan finalizado en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.
- Que finalicen en 2021-2022 el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.
- Además, el alumnado que en 2021-2022 hubiera cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular en el curso 2022-2023. Asimismo podrán hacerlo quienes hayan finalizado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, siempre que la incorporación al programa les permita obtener el título dentro de los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5.

5. Incorporación a los Ciclos Formativos de Grado Básico.

- Los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico aquellos alumnos y alumnas cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
 - Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, el segundo, cuando el equipo docente estime que esta medida puede resultar conveniente para su progreso educativo o perfil profesional.
- La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.
- Los centros educativos concretarán ajustándose a su realidad social los elementos curriculares de cada ámbito en función del desarrollo curricular dictado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su ámbito. A estos efectos, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos para el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas son los recogidos en el anexo VI de la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional de gestión al efecto.





4.2.4. Bachillerato.

1. Los centros elaborarán la propuesta pedagógica de Bachillerato –que comprenderá la oferta formativa del centro y la propuesta curricular de la etapa– para su incorporación al Proyecto Educativo de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Lo dispuesto en dicha orden se implantará en el primer curso de la etapa en el curso escolar 2022-23.
- b) En el segundo curso de la etapa seguirán siendo de aplicación durante el año académico 2022-2023:
 - El currículo regulado de acuerdo con la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de la citada Orden tendrán carácter meramente orientativo.
 - La Orden EFP/279/2022, 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción de la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - La Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016.

2. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa dispondrá las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, en el marco de lo establecido de la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Los centros, a través de su propuesta curricular, desarrollarán y completarán los currículos establecidos en las órdenes citadas en cada caso, adaptándolos a su realidad socioeducativa. Dicha propuesta deberá favorecer la elaboración de modelos abiertos de programación docente y el uso de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

4. Además, en función del número de alumnos y su organización, podrán incorporar a su oferta formativa itinerarios cerrados, para rentabilizar recursos y posibilitar que el alumnado pueda, en 2º de Bachillerato, seguir diferentes vías de la modalidad.

4.2.5. Formación Profesional.

1. La Formación Profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo





de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo a lo largo de la vida.

2. Los centros docentes para cada ciclo formativo desarrollarán y complementarán el currículo establecido en los reales decretos de ordenación de los mismos y en las Órdenes ministeriales que los desarrollan.

3. Los docentes elaborarán, bajo la coordinación de la jefatura del departamento didáctico responsable de su docencia, las programaciones didácticas de cada uno de los módulos o ámbitos, en el caso de enseñanzas de grado básico.

4. Este documento deberá recoger las modificaciones realizadas para garantizar una respuesta adecuada a la diversidad del alumnado.

4.2.5.1. *Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas.*

1. Los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla podrán presentar proyectos propios que previamente hayan sido aprobados por el Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social del centro.

2. Estos proyectos se presentarán en la Dirección Provincial correspondiente, antes de finalizar el mes de febrero de 2023. La Dirección Provincial los remitirá a la Secretaría General de Formación Profesional, junto con un informe de inspección de educación que indique la idoneidad y viabilidad del proyecto, para su autorización. Podrán iniciarse, una vez cuenten con la correspondiente resolución de autorización.

3. Estos proyectos podrán contemplar:

- a) La ampliación del horario de los ciclos formativos siempre que ello no conlleve aumento en el cupo de personal docente.
- b) La incorporación al currículo de módulos profesionales adicionales.
El horario de los módulos adicionales se calculará tomando como referencia la Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y manteniendo la distribución de módulos profesionales por curso que esta normativa indica, pudiendo reducir el número de horas hasta el límite recogido como duración mínima por módulo profesional en el Real Decreto que establece el título correspondiente.

4. La solicitud, a la Dirección Provincial, del proyecto de autonomía en la organización de las enseñanzas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Propuesta de organización.
- b) Programaciones didácticas de los módulos profesionales correspondientes.
- c) Profesorado que asumirá los módulos modificados.
- d) Actas del Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social en el que se refleja la propuesta.

5. En los documentos de evaluación y certificación se añadirán al listado de módulos profesionales aquellos que se han incorporado al currículo, de acuerdo al proyecto de autonomía.





6. El título de Técnico de Grado Básico, de Técnico de Grado Medio y de Técnico de Grado Superior, así como el de Especialista y de Máster Profesional (cursos de especialización), se corresponderá con el del Real Decreto que lo establece.

4.2.5.2. Programas experimentales bilingües.

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se crean programas bilingües en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental a partir del curso 2021/2022 en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los centros que imparten enseñanzas de formación profesional podrán proponer programas bilingües con carácter experimental en los términos indicados en dicha resolución.

4.2.5.3. Proyectos de Formación Profesional Dual.

1. Los proyectos de Formación Profesional dual, en el sistema educativo, combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y se caracterizan por realizarse en régimen de alternancia entre el centro educativo y la empresa, con un número de horas o días de estancia de duración variable entre el centro de trabajo y en el centro educativo.

2. Los proyectos de Formación Profesional dual deberán ser enviados, para su supervisión, a la Dirección Provincial correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

- Convenios de colaboración.

Suscritos entre el centro educativo y cada una de las empresas del sector correspondiente que participe en el proyecto de Formación Profesional dual que se presenta.

- Programa de formación.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 1529/2012, se redactará un programa de formación. El profesor o profesora titular de cada módulo profesional es el responsable de su elaboración, en colaboración con los responsables de la empresa implicada.

La programación de cada módulo profesional debe recoger al menos: las actividades que se van a realizar en el centro educativo y en la empresa para adquirir los resultados de aprendizaje, duración de las mismas, instrumentos y procedimientos de recogida de información de las actividades desarrolladas por el alumnado, así como los criterios para su evaluación y calificación.

- Tutorías.

La dirección del centro educativo designará un tutor o tutora para el seguimiento de la formación en la empresa que supervisará y coordinará el desarrollo de las programaciones.

El profesor o profesora que tenga las funciones de tutoría elaborará un calendario de reuniones mensuales con el tutor o la tutora que designe la empresa.





Dichas reuniones tendrán por objeto la coordinación de la actividad formativa desarrollada tanto en la empresa como en el centro y la evolución en el aprendizaje del alumno o alumna.

- Evaluación de los módulos profesionales.

El profesor o profesora responsable de la coordinación del Proyecto de Formación Profesional dual será responsable de la coordinación de la evaluación.

El profesorado titular de cada módulo profesional implicado supervisará la formación y el progreso del alumnado en la empresa y será el responsable de la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

La evaluación del alumnado será responsabilidad del profesorado de los módulos profesionales del centro de adscripción, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores y formadoras de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Las convocatorias utilizadas en el proyecto de Formación Profesional dual tendrán efectos en el cómputo máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente.

En la cumplimentación de los documentos de evaluación y certificaciones académicas se indicará que las enseñanzas se han desarrollado en la modalidad de Formación Profesional dual.

- Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

En esta modalidad, se considera que el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) quedará integrado en la actividad que el alumnado desarrolle en la empresa y será objeto de evaluación y calificación al finalizar la misma.

Se desarrollará a lo largo de uno o de los dos cursos académicos según se haya establecido en el proyecto de Formación Profesional dual correspondiente.

4.2.5.4. *Proyectos de innovación y mejora del centro.*

1. Las nuevas necesidades de la sociedad, del sistema productivo y de la propia organización de la formación plantea nuevas respuestas y medidas que potencien la innovación metodología y tecnológica de los centros de Formación Profesional.

Los proyectos deben ser originales, viables en su ejecución y conocidos por la comunidad educativa del centro.

2. Estos proyectos de innovación y mejora de los centros y de sus enseñanzas de Formación Profesional pueden tener ejes muy diferentes, por ello se proponen algunas de las temáticas en las que se pueden centrar:

- a) Aprendizaje participativo o aprendizaje colaborativo basado en proyectos (ACBP).
- b) Relación con las empresas del entorno.
- c) Creación de modelos de inserción y empleabilidad.
- d) Innovación profesional.
- e) Trabajo en red con otros ciclos formativos, de la misma o diferente familia profesional, del mismo centro o con otros.
- f) Difusión y visibilización.
- g) Convivencia e igualdad.





- h) Formación del profesorado dirigida a equipos docentes.
- i) Orientación profesional.
- j) Internacionalización.
- k) Evaluación por competencias.

4.3. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. PLAN DE CONVIVENCIA.

1. Los centros, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOMLOE, dispondrán de autonomía para elaborar sus normas propias de organización y funcionamiento. Estas normas deberán siempre respetar aquellas recogidas en otras de rango superior. Podrán recoger aspectos como:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Los procedimientos de actuación de los distintos órganos colegiados y de las Comisiones que en ellos se constituyan.
- c) El funcionamiento de los servicios educativos.
- d) Las normas de uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- e) Cualquier otro aspecto relacionado con la organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

2. Los centros, conforme al artículo 124 de la LOMLOE, elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

3. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento.

4. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Estas medidas deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

6. La adopción de medidas correctoras para faltas leves será de aplicación inmediata.

7. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas





que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas.

8. Los centros aplicarán el protocolo de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia. Para esta labor se designará la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección y que podrá contar con el apoyo de la Unidad de Programas y del Servicio de Inspección de las Direcciones Provinciales.

9. La dirección de los centros se responsabilizará de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

4.4. AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE, dispondrán de autonomía de gestión. Los secretarios o secretarías utilizarán las aplicaciones informáticas oficiales determinadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para realizar la gestión económica y educativa del centro.

4.4.1. Actualización de datos.

1. Los secretarios o secretarías de los centros educativos son los responsables de mantener actualizados los datos en las aplicaciones informáticas de gestión económica y educativa.

2. La Orden de 23 de septiembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, es el referente normativo que han de utilizar los centros en este ámbito.

3. Los distintos apuntes presupuestarios y de gastos deberán mantenerse actualizados en la aplicación informática de gestión económica. No es una buena práctica esperar a los momentos concretos de justificación de cuentas para reflejar los apuntes contables; por tanto, los gastos que se vayan realizando deberán ir reflejándose en la aplicación al mismo ritmo que estos se ejecutan, comprobándose periódicamente la coincidencia entre los saldos reflejados en la aplicación informática y en la cuenta bancaria.

4. Igualmente, los datos del alumnado y profesorado que se recogen en la aplicación informática de gestión educativa han de mantenerse actualizados. Los datos relacionados con matriculación de alumnado, configuración de grupos, ausencias del alumnado, así como medidas disciplinarias adoptadas en el marco de convivencia, deben reflejarse según se vayan produciendo.





5. PROFESORADO.

1. **Asignación del profesorado.** Para cada centro, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el profesorado necesario para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, la dirección de los centros, junto con el Servicio de Inspección, realizará la distribución por materias, ámbitos y módulos del número de profesoras y profesores autorizados. Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa del Director General Planificación y Gestión Educativa, a propuesta del Director Provincial, previo informe del Servicio de Inspección.

2. **Para la elección de cursos o grupos de alumnos** entre el profesorado de los colegios de educación infantil y de educación primaria, y de elección de cursos y materias entre el profesorado de los diferentes departamentos de los institutos de educación secundaria, se estará a lo establecido en las Órdenes de 29 de junio de 1994, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 y la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre.

5.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.

5.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.

1. Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 64 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2022, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2022-2023, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la necesidad de recursos humanos asignados al centro.

2. En el curso 2022-2023, atendiendo a la Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, de modificación de la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años, podrán sustituirse hasta 2 horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que, con carácter general, sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

3. Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2022-2023.

4. No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes.
- Quienes impartan módulos profesionales de Formación Profesional o módulos de Artes Plásticas y Diseño que correspondan a un curso en el que el alumnado realice la Formación





- en Centros de Trabajo o la Fase de Formación Práctica en Empresas, estudios o talleres.
- Los componentes del Equipo Directivo.
- Aquellas personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

5. Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director o directora del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:

- Guardias.
- Realización de actividades complementarias, así como diseño y coordinación de actividades extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Tutoría de profesorado en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

6. Igualmente tendrán prioridad este profesorado, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Colaboración en atención al servicio de comedor.
- Asesoramiento, en caso de estar habilitados, en el Procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
- Participación en la elaboración de proyectos de innovación y mejora del centro aprobada por la Administración Educativa.

5.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses.

1. Los funcionarios o funcionarias que tengan un hijo o hija menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

2. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

5.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor.

1. Al profesorado que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos o hijas menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo





permitan sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación.

2. La solicitud deberá dirigirse a la dirección del centro, con la suficiente antelación al inicio del curso 2022-2023, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

5.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.

1. El profesorado deberá estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2022, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación del alumnado y en las tareas de organización del curso.

2. El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2022-2023, se incorporará en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que la dirección de los centros notifique a las Direcciones Provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

3. Las personas titulares de las Directores Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de educación infantil y primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos, así como aquellas otras para las que están habilitados. La dirección de los centros procurará adjudicar grupos, cursos y tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.

4. Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, la Dirección Provincial remitirá a los centros la relación de profesores de enseñanza secundaria y técnicos de formación profesional, que cuenten con destino definitivo en los mismos. La dirección y la jefatura de estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor o profesora su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

5.1.5. Dedicación a tiempo parcial.

El profesorado que preste servicio a tiempo parcial deberá acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

5.2. HORARIO DEL PROFESORADO.

1. Una vez publicada la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria que ha derogado los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y que asigna a las Administraciones Públicas con competencias educativas la potestad para establecer en su respectivo ámbito la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, la normativa en vigor que regula para el ámbito de este Ministerio la jornada del profesorado está establecida por las siguientes órdenes:





- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria y la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre.

2. Las Direcciones Provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado comunicado y a las instrucciones de la Subsecretaría para el comienzo del curso 2022-2023, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

3. Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:

5.2.1. Horario del profesorado de Educación Infantil y Primaria.

1. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

2. Las horas de docencia de los cargos directivos de los colegios de educación infantil y primaria serán:

- 15 horas si el centro tiene menos de 9 unidades.
- 12 horas si el centro tiene entre 9 y 17 unidades.
- 9 horas si el centro tiene entre 18 y 27 unidades.
- 6 horas si el centro tiene 28 o más unidades.

3. En los centros de educación infantil y primaria, la distribución del horario lectivo semanal del asesor o asesora lingüística del Programa Educativo Bilingüe será el siguiente:

- Asesoramiento: 3 horas.
- Planificación y organización: 2 horas. En función de las necesidades organizativas de cada centro, podría determinarse que el asesor lingüístico asumiera las labores de coordinación del programa bilingüe.
- Elaboración de recursos didácticos: 4 horas.
- Función en el aula/centro: 16 horas.

En el caso de los centros con más de un asesor o asesora lingüístico/a, el coordinador o coordinadora bilingüe será quien determine cómo se distribuyen las horas dedicadas a las funciones a), b) y c) en función de las necesidades del centro y del número de asesores o asesoras lingüísticos/as disponibles.

4. En los centros con comedor o transporte escolar, gestionados por el centro, se contabilizarán 3 horas lectivas a la persona integrante del equipo directivo encargada de coordinar estos servicios.

5. El número de horas semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de Competencia Digital Educativa se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- Hasta 18 grupos se asignarán 4 horas lectivas.





- De 19 a 35 grupos se asignarán 5 horas lectivas.
- De 36 en adelante se asignarán 6 horas lectivas.

En todos los casos se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del equipo directivo.

6. El Coordinador PROA+ (en los centros participantes del programa) tendrán una reducción de dos horas lectivas.

7. Otras reducciones horarias si las disponibilidades del centro así lo permiten:

- Coordinador de biblioteca: 1 hora lectiva por cada 6 grupos.
- Coordinadores de equipos docentes: 1 hora lectiva por cada 3 grupos.
- Coordinador de bienestar y protección: 2 horas lectivas.
- Responsable de igualdad: 2 horas lectivas.

8. El horario general del centro reflejará la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos por el Claustro del profesorado y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que debe tener esta etapa educativa.

5.2.2. Horario del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

1. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

2. Los periodos de docencia del profesorado que ejerza la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría de todos los centros no podrán ser inferiores a 6, en el caso de los jefes o jefas de estudios adjuntos serán de 9.

3. En los Institutos de Educación Secundaria, la distribución del horario lectivo semanal del asesor o asesora lingüística del Programa Educativo Bilingüe será el siguiente:

- Asesoramiento: 4 horas.
- Planificación y organización: 2 horas. En función de las necesidades organizativas de cada centro, podría determinarse que el asesor lingüístico asumiera las labores de coordinación del programa bilingüe.
- Elaboración de recursos didácticos: 4 horas.
- Función en el aula/centro: 10 horas.

En el caso de los centros con más de un asesor o asesora lingüístico/a, el coordinador o coordinadora bilingüe será quien determine cómo se distribuyen las horas dedicadas a las funciones a), b) y c) en función de las necesidades del centro y del número de asesores o asesoras lingüísticos/as disponibles.

4. El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de Competencia Digital Educativa se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- Hasta 18 grupos se asignarán 4 periodos lectivos.





- De 19 a 35 grupos se asignarán 5 periodos lectivos.
- De 36 en adelante se asignarán 6 periodos lectivos.

En los casos que se considere necesarios, se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del equipo directivo y la Inspección Educativa de la Dirección Provincial

5. Los coordinadores de biblioteca de los centros adscritos al Plan de Biblioteca tendrán una reducción máxima de 2 periodos lectivos, que se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del equipo directivo.

6. El Coordinador PROA+ (en los centros participantes en el programa) tendrán una reducción de dos periodos lectivos.

7. El responsable de igualdad, así como el coordinador de bienestar y protección tendrán, al menos, una reducción de 2 periodos complementarios.

8. Horario lectivo:

El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos y un máximo de cinco periodos lectivos diarios, con carácter general. Se considerarán periodos lectivos:

- La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Grado Básico y Ciclos formativos de Formación Profesional.
- El refuerzo y apoyo en Educación Secundaria Obligatoria.
- Los desdobles en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Las prácticas de laboratorio.
- La docencia directa con alumnos y alumnas con evaluación negativa o materias pendientes.
- La organización, planificación y seguimiento de la formación en centros de trabajo en Formación Profesional y la planificación, organización, coordinación y seguimiento en los proyectos de Formación Profesional dual.
- La tutoría a un grupo completo de alumnos y alumnas.
- La jefatura de departamento, que será de tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el jefe o jefa de estudios.
- Práctica de conversación en lenguas extranjeras.
- Las labores de asesoría lingüística del Programa Educativo Bilingüe.

9. Horario complementario:

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece a continuación:

- Actividades de tutoría:
 - Atención a padres, madres y tutores o tutoras legales.





- Colaboración con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.
- Atención individualizada al alumnado.
- b) En Formación Profesional, la programación y coordinación de los módulos en alternancia en modalidad dual (1 periodo complementarios por módulo con un máximo de 2 periodos por profesor).
- c) En Formación Profesional la organización y preparación de Skills.
- d) En Formación Profesional el impulso y puesta en marcha de proyectos de innovación autorizados por la Dirección Provincial (2 periodos complementarios para el docente implicado en un proyecto de innovación y mejora del centro ligado a estas aulas).
- e) En Formación Profesional el impulso, difusión y coordinación de aulas de emprendimiento (2 periodos complementarios para coordinador).
- f) Guardias, de conformidad con lo previsto en las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.
- g) Las funciones de coordinación de Competencia Digital Educativa. Quien las ejerza, podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- h) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.
- i) Apoyo a las guardias y sustitución, en caso necesario.
- j) Organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- k) La jefatura de departamento.
- l) Preparación de prácticas tanto de laboratorio, como de prácticas para los módulos profesionales de los ciclos formativos que así lo requieran.
- m) Tutorías del profesorado en prácticas.
- n) Representación en el Consejo Escolar.
- o) Proyectos institucionales en los que participe el centro.
- p) Colaboración con la jefatura de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- q) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- r) Atención educativa de las aulas de convivencia.
- s) Coordinación y reuniones de los programas bilingües.
- t) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

10. En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y otra para la atención a tutoría.

11. Los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario del profesorado, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender las necesidades.

12. Para que el alumnado no vea interrumpido su proceso educativo, los departamentos didácticos elaborarán materiales de apoyo, refuerzo o ampliación, que estarán disponibles para atender a los alumnos y las alumnas en las ausencias del profesorado y aplicarán los profesores y profesoras de guardia.





5.2.3. Horario del profesorado de Formación Profesional.

1. Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado. Se fomentará que quienes cuenten con mayor experiencia puedan ser asignados a la docencia en los grupos con alumnado con necesidades específicas, y a la impartición de los ámbitos profesionales de los ciclos formativos de grado básico o de los módulos profesionales o específicos de los otros programas formativos que incluyen módulos profesionales de un título de grado básico que el centro tenga autorizado

2. Horario lectivo.

- a) La dirección del centro, atendiendo a las características específicas de cada grupo de alumnos y alumnas, podrá asignar apoyos en determinados ámbitos o módulos profesionales siempre que ello no conlleve la ampliación de profesorado.
- b) La tutoría del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de cada ciclo formativo será competencia de un profesor o profesora que imparta docencia en el segundo curso. Para las labores de esta tutoría se reservarán hasta tres periodos lectivos semanales, preferiblemente concentradas en un mismo día.
- c) Los centros que cuenten con formación de Certificados de Profesionalidad, en base al Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, podrán asignar horario lectivo o restos horarios del profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de FCT a la impartición de dichos Certificados de Profesionalidad.
- d) En los casos en los que el grupo de alumnos y alumnas sea igual o superior a 25 se realizará un desdoble en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT). Serán dos docentes que hayan impartido docencia en segundo curso del Ciclo Formativo quienes realicen las labores de tutoría organizando al alumnado en dos grupos.
- e) La dirección del centro incluirá en el Documento de Organización del Centro (DOC) la adaptación en los horarios del profesorado que imparte docencia en segundo curso durante el periodo en el que el alumnado cursa el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- f) Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más periodos lectivos semanales en detrimento del horario complementario.
- g) Una vez realizado el promedio citado anteriormente los posibles restos horarios del profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), de acuerdo con el criterio de la Dirección Provincial, se destinarán, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:
 - Organizar, desarrollar y realizar el seguimiento y evaluación del alumnado asignado del módulo profesional Proyecto.
 - Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes y que no ha podido incorporarse al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
 - Atender al alumnado en los grupos de desdoble que se realicen en los ciclos formativos de Formación Profesional, teniendo carácter prioritario la atención a ciclos de grado básico.
 - Realizar actividades de recuperación y profundización al alumnado que cursa primer curso de enseñanzas vinculadas a su familia profesional.
 - Participar en proyectos de innovación y mejora del centro o elaborar nuevos proyectos para desarrollar en el marco de la autonomía de los centros recogido en estas instrucciones.
 - Participar e impulsar actividades y proyectos en el marco del Aula de Emprendimiento





implantada en el centro.

- Coordinar y colaborar en el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional dual.
- Colaborar en el desarrollo de programas Erasmus+.
- Realizar de los informes de inserción laboral.
- Colaborar en tareas organizativas del centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- Realizar actividades relacionadas con la orientación profesional del alumnado.

3. Horario complementario. El profesorado de Formación Profesional podrá tener asignadas en su horario complementario algunas de las siguientes actividades:

- a) Preparación y/o participación en los campeonatos de Formación Profesional Skills con una dedicación de 2 horas. El profesor o profesora implicada deberá presentar un plan de trabajo.
- b) Apoyo individual al alumnado de Formación Profesional de Grado Básico.
- c) Prospección de empresas. Las acciones de prospección las realizará un profesor o profesora por ciclo, dedicando como máximo dos horas semanales y deberán justificarse documentalmente.
- d) Preparación de material y talleres incluida la oferta a distancia.
- e) Proyectos de innovación y mejora del centro aprobados por la administración educativa.
- f) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

5.2.4. Asignación del profesorado.

Para cada centro, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el profesorado necesario para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, la dirección de los centros, junto con el Servicio de Inspección, realizará la distribución por materias, ámbitos y módulos del número de profesoras y profesores autorizados.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado. Se fomentará que quienes cuenten con mayor experiencia puedan ser asignados a la docencia en los grupos con alumnado con necesidades específicas, y a la impartición de los ámbitos profesionales de los ciclos formativos de grado básico o de los módulos profesionales o específicos de los otros programas formativos que incluyen módulos profesionales de un título de grado básico que el centro tenga autorizados, así como a la impartición de los cursos de especialización.

6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS.

6.1. HORARIO EDUCACIÓN INFANTIL.

1. El horario de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo.

2. El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá situaciones de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.





3. Las actividades para el segundo ciclo de Educación Infantil se desarrollarán, al menos, a lo largo de veinticinco horas semanales.

6.2. HORARIO EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. El horario para el alumnado de Educación Primaria se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de veinticinco horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de treinta minutos diarios máximo, distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

2. Cualquier ampliación del horario escolar, en los centros sostenidos con fondos públicos, deberá ser autorizada por las personas titulares de las correspondientes Direcciones Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo del centro.

3. El horario asignado a las áreas o, en su caso, a los ámbitos debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa. Los centros podrán flexibilizar su aplicación, respetando en todo caso el cómputo global anual de cada una de las áreas establecido en la normativa vigente. A estos efectos, se tendrá en cuenta que en el curso 2022-23, la distribución de materias y el horario escolar semanal deberá ajustarse:

a) Para los cursos 1º, 3º y 5º de la etapa, a lo establecido en el Anexo IV de la Orden EFP/678/2022, de 15 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria. En este caso, el horario escolar correspondiente a los ámbitos, en su caso, será el resultante de la suma del que corresponda a las áreas que se integren en los mismos.

A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo. Para facilitar dicha práctica, los centros podrán promover planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes.

Conforme a lo que establezca la propuesta curricular del centro, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas

b) Para los cursos 2º, 4º, y 6º, al Anexo III de la Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.

El horario lectivo contemplará en todos los cursos de la etapa una sesión diaria, al menos, de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Además, dado que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave, los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a sesenta minutos, en las diferentes áreas y en todos los cursos de la etapa.





Los periodos lectivos serán de cuarenta y cinco minutos con carácter ordinario, si bien los centros podrán establecer, excepcionalmente, algún periodo lectivo de distinta duración, siempre que la carga lectiva de todas las asignaturas sea la misma para todos los grupos del mismo nivel y no se modifique el tiempo total mínimo establecido.

6.3. HORARIO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

1. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias establecidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias. Para fomentar la integración de las competencias trabajadas, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.
2. El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, con un mínimo de 30 periodos lectivos en cada uno de los cursos, más el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, a lo largo de la jornada escolar.
3. Cualquier ampliación del horario escolar, en los centros sostenidos con fondos públicos, deberá ser autorizada por las personas titulares de las correspondientes Direcciones Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo del centro.
4. Para el curso 2022-2023, la distribución de materias y el horario escolar correspondiente a cada uno de los cursos de ambas etapas se ajustará:
 - a) Para los cursos 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, a lo establecido en los anexos IV y V de la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - b) Para los cursos 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, a lo establecido en los anexos de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.
 - c) Para el primer curso de Bachillerato, a lo establecido en el anexo IV de la orden por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - d) Para el segundo curso de Bachillerato, a lo establecido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa.





6.3.1. Para todos los institutos de educación secundaria.

1. Las Direcciones Provinciales, antes del 9 de septiembre y una vez recibidos los informes de Inspección, harán la propuesta a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa sobre los grupos que funcionarán en el curso 2022-2023, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Resultado del proceso de escolarización.
- b) Alumnos repetidores.
- c) Conformar grupos de acuerdo con la ratio establecida.
- d) Racionalizar la oferta de los grupos de 1º y 2º de Bachillerato.
- e) Conformar todos los grupos-materia completos, independientemente de las posibles excepciones contemplados en el apartado siguiente.
- f) En 2º Bachillerato sólo se autorizarán aquellos grupos que tengan al menos quince alumnos o alumnas con matrícula completa de cada modalidad.

2. Materias y grupos para Educación Secundaria Obligatoria:

- a) Los grupos de alumnos y alumnas de las materias optativas de los cursos 1º y 3º, podrán formarse con un mínimo de quince alumnos o alumnas.
- b) Los grupos de alumnos y alumnas de materias específicas y de libre configuración de 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria podrán formarse con un mínimo de quince alumnos o alumnas.
- c) No obstante, las Direcciones Provinciales podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores y profesoras, la impartición de la materia Segunda Lengua Extranjera con un número menor de alumnos y alumnas.
- d) Para cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria el número máximo de grupos en materias de opción será el número de grupos autorizados en el centro multiplicado por 1,25.

3. Materias y grupos para Bachillerato:

- a) En cada uno de los centros solo se implantarán aquellas modalidades de Bachillerato para las que se tengan al menos quince solicitudes de matriculación.
- b) Los grupos de alumnos y alumnas de las materias específicas de la modalidad a elegir y de optativas de 1º de Bachillerato, podrán formarse con un mínimo de quince alumnos o alumnas.
- c) Los grupos de alumnos y alumnas para materias troncales de opción, específicas y de libre configuración de 2º de Bachillerato podrán formarse con un mínimo de quince alumnos y alumnas, siempre que no se pueda formar un grupo completo.
- d) En el caso de las materias de opción de 2º de Bachillerato, cuando el número de alumnos y alumnas sea inferior a quince, se requerirá autorización expresa de la Dirección Provincial para su impartición, previo informe de la Inspección Educativa, antes del comienzo de las actividades lectivas.

4. Las Direcciones Provinciales informarán a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa de las autorizaciones excepcionales emitidas antes del inicio de las actividades lectivas, para su ratificación.

5. Los Servicios de Inspección Educativa comprobarán e incorporarán a su Plan de Actuación el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, con carácter prioritario, antes del inicio de curso.





6. Organización y funcionamiento del profesorado:

- De acuerdo con la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de los institutos de Educación Secundaria, en los centros de 16 a 25 unidades se podrá nombrar a una persona para la jefatura de estudios adjunta, dos en los centros entre 26 y 35 unidades, y tres cuando el número de unidades sea de 36 o más e impartan enseñanzas de Formación Profesional. En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará un jefe de estudios responsable de los mismos. A estos efectos, no computarán los grupos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y Programa de Diversificación Curricular como unidades diferenciadas.
- No podrá nombrarse para ocupar vacantes en primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria a ningún funcionario o funcionaria del cuerpo de maestros, ya sea en comisión de servicios o proveniente de las listas de interinos, excepto para las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

6.4. CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

6.4.1. Organización de los grupos en régimen presencial.

1. Siguiendo la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

2. En los ciclos formativos de la Formación Profesional de Grado Medio y Superior, el número de alumnos o alumnas por grupo será de 30 como máximo. En el caso de los ciclos de grado básico (primer curso) y ciclos de Formación Profesional Básica (segundo curso), el número de alumnos y alumnas por grupo será de hasta 25 con carácter general; en esta enseñanza se podrán establecer grupos de 20 estudiantes con autorización del titular responsable de la Dirección Provincial previo informe de la Inspección Educativa.

3. Con carácter general, el alumnado con necesidades educativas específicas ocupará dos plazas a efectos de configuración de los grupos, previa documentación justificativa preceptiva.

4. En las enseñanzas de Formación Profesional a distancia el número mínimo de alumnado será de 20 y el máximo será de 80 por grupo.

5. El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, con un mínimo de 30 periodos lectivos en cada uno de los cursos, más el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, a lo largo de la jornada escolar.

6.4.2. Organización del primer curso de los ciclos formativos de grado básico.

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los ciclos formativos de grado básico tienen una organización en ámbitos y están encaminados a que el





alumnado adquiera las competencias de la educación secundaria obligatoria y a que logren una competencia profesional que les permita el acceso a empleos de un determinado perfil profesional.

2. El alumnado que supere un ciclo de Grado Básico obtendrá el título de Técnico Básico de FP en la especialidad correspondiente además de obtener el título de Graduado en ESO.

3. El desarrollo en ámbitos se organizará del siguiente modo:

- **Ámbito profesional.** Integrado por módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas cuyo objeto es la adquisición de competencias profesionales.
- **Ámbito de comunicación y ciencias sociales.** Incluye las siguientes materias:
 - Lengua castellana
 - Lengua extranjera de iniciación profesional
 - Ciencias sociales
- **Ámbito de ciencias aplicadas.** Incluye las siguientes materias:
 - Matemáticas aplicadas.
 - Ciencias aplicadas.

La duración de estos ámbitos coincidirá con la de los módulos asociados a bloques comunes de los ciclos de Formación Profesional Básica.

4. Los centros educativos concretarán ajustándose a su realidad social los elementos curriculares de cada ámbito siguiendo el desarrollo curricular dictado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su ámbito de gestión al efecto. Los profesores que imparten enseñanzas de grado básico harán lo propio en sus programaciones didácticas.

5. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales o en los ámbitos que lo componen y, en el caso de las organizaciones curriculares diferentes a los módulos profesionales de todos los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen”*.

6. A tal efecto, los centros organizarán los apoyos y la atención necesaria para que los alumnos que promocionen a segundo curso con algún módulo de primero pendiente puedan superar con éxito los conocimientos no adquiridos, garantizando en todo momento la evaluación del módulo pendiente.

7. Los alumnos que no promocionando a segundo curso tengan módulos de primero aprobados, no tendrán que volver a superarlos, aunque deberán cursar los ámbitos de “Comunicación y Sociedad I” y de “Ciencias aplicadas I” según el currículo vigente.

8. El centro educativo garantizará la atención al menor en las horas lectivas de los módulos de primer curso que el alumno tenga superados, pudiendo éste asistir a esas clases.

9. El centro educativo arbitrará la organización pertinente para que los alumnos que no hayan promocionado y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 12.7 de la Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, puedan cursar módulos de segundo.





10. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los ciclos formativos de grado básico forman parte de la Educación Básica. Con esta premisa, a fin de poder superar la enseñanza básica y obtener el título de ESO, los alumnos que hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo podrán permanecer matriculados en el ciclo de grado básico hasta finalizar el mismo, cuando esta permanencia no altere las condiciones recogidas en el artículo 12 de la Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio.

11. Los alumnos que no promocionen a segundo curso y por tanto tengan que permanecer un año más cursando primero, lo harán siguiendo la estructura de ámbitos y currículo vigente en estos momentos.

12. La tutoría en Formación Profesional de grado básico tendrá un cómputo de un periodo lectivo.

13. El personal docente responsable de la tutoría deberá impartir docencia en el grupo y será designado por la dirección del centro.

14. Cuando el grupo sea igual o superior a 25, se realizarán desdobles considerándose dos grupos diferenciados y por tanto asignando un tutor a cada grupo.

15. En estas enseñanzas y hasta que no se produzca el correspondiente desarrollo normativo, actuará con carácter supletorio el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y la normativa que lo desarrolla.

6.4.3. Atención a la diversidad.

1. Para dar una respuesta de calidad a las necesidades educativas específicas del alumnado, el Departamento de Orientación, en consenso con el equipo docente, podrá proponer la ampliación de la duración de las enseñanzas de Formación Profesional a tres cursos académicos, siempre que el equipo docente considere posible la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales con esta ordenación.

2. Esta medida necesitará el informe previo de la Inspección Educativa y la autorización de la Dirección Provincial correspondiente.

6.4.4. Evaluación. Convocatoria primera y segunda ordinaria.

1. Siguiendo la norma de desarrollo curricular, con carácter general en cada curso académico el alumno dispone de dos convocatorias, primera y segunda ordinaria, para superar los módulos cursados.

2. Estas convocatorias se llevarán a cabo entre los días últimos de mayo y el mes de junio, siendo de aplicación a todos los ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Superior, y a las modalidades presencial y a distancia, así como, a los programas de Formación Profesional dual y Cursos de especialización.

3. Entre la fecha de realización de la primera evaluación ordinaria y la segunda evaluación ordinaria, los centros educativos deberán garantizar la asistencia a los alumnos tanto los que hayan superado





la primera ordinaria, a través de actividades de ampliación y profundización de conocimientos, como los que no hayan superado la primera ordinaria y deban examinarse en la segunda ordinaria. Para estos últimos, los departamentos elaborarán planes de trabajo que contengan actividades de refuerzo y recuperación.

6.4.5. Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

1. Los centros informarán, durante el primer trimestre del curso académico, a la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la existencia de alumnado que, habiendo cursado un ciclo formativo, tuviera módulos pendientes y desee obtener el título correspondiente, pero hubiera agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los mismos.

2. Valorada la información, la Secretaría General de Formación Profesional podrá establecer una convocatoria extraordinaria, según se recoge en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011.

6.4.6. Renuncia a convocatorias, anulación de matrícula y baja de oficio.

1. Renuncia convocatoria.

Con el fin de no agotar las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro, y según se recoge en el artículo 51.7 del Real Decreto 1147/2011:

a) El alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos profesionales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse documentalmente:

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar, valoradas por la dirección del centro, que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Alumnado que tenga que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral.
- Alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- Otras circunstancias extraordinarias, apreciadas por la dirección del centro donde curse el ciclo formativo.

b) La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro con la documentación acreditativa, antes del 31 de marzo. La dirección del centro resolverá, en el mismo documento, la petición en el plazo máximo de diez días. La decisión será comunicada al interesado o interesada, se incorporará al expediente y se indicará en las actas de evaluación mediante el término de "Renuncia convocatoria". Si la decisión es negativa, ésta deberá estar motivada.

2. Anulación de matrícula.

El alumnado que, durante el mes de septiembre y una vez formalizada la matrícula, decida no iniciar o continuar con la actividad lectiva, podrá presentar renuncia ante la dirección del centro educativo en el que está matriculado, con anterioridad al 30 de septiembre.





El alumnado que anule matrícula perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que, si en el futuro deseara continuar dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

3. Baja de oficio.

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán incoar expediente de baja de oficio de estas enseñanzas, si una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos al menos diez días lectivos se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada de algún alumno o alumna a las mismas.

El centro docente comunicará por escrito, mediante alguno de los procedimientos legales que garantice su recepción, tal circunstancia al alumno o alumna o a sus representantes legales si se trata de menores de edad, y le informará del plazo para la incorporación a las actividades académicas, que no será superior a cinco días lectivos a contar desde la recepción de la notificación.

Si transcurrido este plazo no se produce la incorporación ni la justificación de las faltas de asistencia mediante documentación debidamente acreditada, se procederá a hacer efectiva la baja de oficio, mediante resolución definitiva dictada por la persona titular de la dirección del centro docente. Dicha resolución se notificará al solicitante o a sus representantes legales mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El alumnado que cause baja de oficio perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que, si en el futuro deseara continuar dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

6.4.7. Matrícula de honor.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán conceder la distinción de Matrícula de Honor (MH) a aquellos alumnos y alumnas de Formación Profesional que, tras la evaluación ordinaria, hayan obtenido la calificación final del ciclo formativo igual o superior a nueve.

2. La Matrícula de Honor será otorgada por el Departamento de la familia profesional a propuesta del equipo de evaluación del ciclo formativo. Dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte estudiantes, por familia profesional y nivel de enseñanza.

6.4.8. Formación Profesional a distancia.

Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en los que exista esta modalidad de oferta formativa deberán regirse por las siguientes instrucciones:





○ *Finalidad.*

La Formación Profesional en la modalidad a distancia persigue las siguientes finalidades:

- Mejorar la cualificación profesional de las personas adultas y permitirles la adquisición de las competencias requeridas para el ejercicio de otras profesiones.
- Facilitar la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.
- Favorecer el acceso a la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de Formación Profesional.

○ *Validez académica.*

Las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia tendrán los mismos efectos que las de la modalidad presencial.

○ *Currículo y programación.*

El currículo de los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en esta modalidad de enseñanza será el mismo que el establecido para la modalidad presencial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En la programación de cada módulo profesional que se imparta en la modalidad a distancia se deberá incluir, de forma expresa, la metodología didáctica específica, las actividades presenciales, si procede, las estrategias de seguimiento, los criterios y procedimientos de evaluación y calificación específicos para esta modalidad.

○ *Módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.*

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto tendrán las mismas características que en la modalidad presencial y se desarrollarán conforme a lo previsto en las instrucciones sobre la puesta en marcha y desarrollo de los mismos para los centros públicos, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

○ *Tutorización del aprendizaje.*

- La atención al alumnado en esta modalidad se llevará a cabo por el profesorado responsable del módulo profesional.
- Incluye las acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que deben articularse a través de los materiales didácticos multimedia, el autoaprendizaje individual y colaborativo síncrono y asíncrono, tutorización individual telemática continuada a lo largo del curso y actividades presenciales.
- El profesorado asignado a esta modalidad deberá impartir algún módulo en la modalidad presencial, de modo que no se podrá completar un horario solamente con docencia en la modalidad a distancia.





- Para la impartición de un módulo profesional a distancia tendrá prioridad el profesorado que imparta dicho módulo en la modalidad presencial.
- Las tutorías individuales, con carácter voluntario para el alumnado, tendrán como finalidad el seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, orientando y resolviendo dudas que se pueden plantear. Estas tutorías se realizarán preferentemente de forma telemática, aunque también podrá ser telefónica o de manera presencial.
- Las actividades presenciales deberán tener una duración equivalente al 10% de las horas totales del currículo de referencia del módulo profesional. Estas sesiones presenciales se destinarán al desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje que requiere la intervención directa del profesorado o la utilización de los medios didácticos y equipamientos disponibles en el centro educativo.
- La asistencia a estas sesiones de formación presencial tendrá carácter voluntario para el alumnado, salvo aquellos casos en los que el equipo didáctico del ciclo considere esta asistencia imprescindible para alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional. En estos casos el centro deberá informar con antelación suficiente a la Dirección Provincial para su autorización previa.
- Independientemente de lo anterior, se establecerán tres sesiones presenciales de obligada asistencia para el alumnado en el calendario: una sesión inicial al comienzo del curso, otra de seguimiento a mitad de curso y otra final.
- El equipo docente del ciclo ofertado en modalidad a distancia publicará en la fecha de inicio de curso la programación, horario de tutorías individuales y calendario de todas las actividades presenciales programadas a lo largo del curso, junto con cuanta otra información pueda ser de interés general para el alumnado.

o *Atención al alumnado.*

La asignación horaria para el profesorado que imparta módulos profesionales a distancia será de:

- a) Un 50% de asignación horaria respecto a las horas establecidas en el currículo para el módulo profesional presencial, cuando el grupo de alumnos o alumnas sea menor de 30.
- b) Para los grupos de alumnos o alumnas comprendidos entre 30 y 60 el porcentaje será del 75%.
- c) Cuando el grupo supere los 60 alumnos o alumnas, será del 100%.

Las consultas de los estudiantes recibidos telemáticamente, se responderán en el plazo más corto posible, y no deberá superar los dos días lectivos desde su recepción, salvo causa justificada.





6.4.9. Centro Integrado de Formación Profesional Nº 1 de Ceuta. Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), tal como recoge el artículo 14 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

2. El artículo 6 de la Orden EFP/457/2022, de 13 de mayo, por la que se crea el Centro Integrado Público de Formación Profesional nº 1 de la Ciudad de Ceuta por desglose del Instituto de Educación Secundaria Puertas del Campo, indica que antes de finalizar el curso 2021/22 se ha de constituir el consejo social del CIFP nº 1.

3. El Consejo Social del CIFP nº1 de Ceuta estará integrado por:

- a) Cuatro representantes de la Administración, de los cuales tres serán designados por la persona titular de la Dirección Provincial de Educación de Ceuta y el cuarto será el titular de la dirección del centro integrado, que ejercerá de presidente del Consejo Social.
- b) Cuatro representantes del centro, de los cuales tres serán docentes elegidos de entre los miembros elegibles del Claustro y el cuarto será elegido de entre el personal laboral adscrito al centro.
- c) Dos representantes de las organizaciones empresariales y dos de las organizaciones sindicales más representativas en los términos que ellas mismas determinen.
- d) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo Social, con voz y sin voto.

4. El procedimiento para la elección de representantes de los profesores será el siguiente:

- a) Los representantes de los profesores en el Consejo Social serán elegidos por el Claustro de profesores y en el seno de este. El voto será directo, secreto y no delegable.
- b) Serán electores todos los miembros del Claustro de profesores y elegibles aquellos que se hayan presentado como candidatos.
- c) El titular de la dirección del centro integrado convocará una reunión extraordinaria del Claustro de profesores en la que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de los representantes electos, así como el nombramiento de suplentes, cuyo número será igual al de los puestos a cubrir.
- d) En la sesión de elección se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por la titular de la dirección del centro integrado, que ejercerá la presidencia, el miembro de mayor edad y el de menor edad que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios miembros de igual edad, formarán parte de la mesa según el caso, el de mayor o menor antigüedad en el centro, y en caso de persistir la coincidencia la designación se realizará por sorteo.
- f) Los miembros del Claustro de Profesores podrán hacer constar en su votación, como máximo, tantos nombres en la lista de candidaturas como puestos a cubrir. Serán elegidos los miembros con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de miembros titulares y suplentes que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número.
- g) El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante del profesorado en el consejo social del centro integrado.





h) En caso de ausencia de candidaturas, se procederá a realizar el procedimiento de elección de los representantes en los términos previstos en los puntos anteriores, siendo elegibles todos los miembros del Claustro de profesores, aunque no hayan presentado su candidatura. Se proclamará como representantes electos, a los miembros del claustro que hayan recibido mayor número de votos.

5. El Consejo Social quedará constituido por un periodo de dos cursos lectivos a contar desde el curso 2021-2022 incluido, salvo que por disposición normativa se dicte lo contrario. Tras este periodo de tiempo, el Consejo Social deberá renovarse por completo siguiendo el mismo procedimiento aquí descrito.

7. NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS.

7.1. Actuaciones de inicio de curso.

1. Los centros docentes, al comienzo del curso, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el jefe de estudios y con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro, se llevarán a cabo las actuaciones y estrategias conducentes a favorecer la transición entre etapas educativas, tanto entre Educación Infantil y Primaria, como entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y dentro de ésta entre los niveles primero y segundo de la ESO, con la consiguiente atención al consejo orientador para aquellos alumnos que, en su caso, necesiten de las agrupaciones de materias en ámbitos de conocimiento en primero de ESO y para los que sean susceptibles de incorporarse a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, Programa de diversificación curricular o a un Ciclo Formativo de grado básico para el curso siguiente. Asimismo, se prestará especial atención a la transición entre la Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Secundaria postobligatoria. Estas actuaciones deberán realizarse, además de al inicio de curso, de una forma periódica y sistemática a lo largo del curso.

2. En la elaboración de los horarios se prestará especial atención en fijar un tiempo semanal para llevar a cabo medidas de atención al alumnado de incorporación tardía y con dificultades en el uso de la lengua castellana, conforme a lo previsto en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo. Asimismo, se hará público el horario de atención a las familias y al alumnado por parte de los profesionales de la orientación, plasmándose dicha propuesta en el horario individual de este profesorado. En los centros de secundaria, dicha atención se llevará a cabo en dos tardes, que se contemplarán en el horario individualizado de cada profesor.

3. Durante el mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos:

- Jefaturas de departamento.
- Coordinación de equipo docente.
- Responsable para el impulso de medidas de igualdad real entre hombres y mujeres.
- Coordinación de la comisión de convivencia.





- Coordinación de la comisión de absentismo.
- Coordinación de Competencia Digital Educativa.
- Coordinador PROA+.
- Coordinador de bienestar y protección.
- Coordinación del Plan de lectura.
- Coordinación de cuestiones específicas en el ámbito de la Formación Profesional, tal como tutorías de FCT, proyectos de Formación Profesional dual, Formación Profesional a distancia, Programas Erasmus+... etc.
- Cualquier otra coordinación establecida por el centro.

4. Los directores de todos los centros, tanto públicos como privados concertados, sin excepción, se responsabilizarán de que todos los datos de gestión del centro sean grabados obligatoriamente, antes del 31 de octubre de cada año, en el sistema de gestión educativa de centros docentes. Con el objeto de mantener siempre actualizados todos los datos de gestión del centro, cualquier modificación que se produzca durante el curso deberá también grabarse con carácter inmediato en el sistema de gestión educativa de centros docentes.

5. A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

6. Los centros, además de realizar las acciones arriba indicadas que les sean de aplicación a las enseñanzas de Formación Profesional, en el primer mes de inicio de la actividad lectiva llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado. Si hay datos al respecto, esta evaluación se completará con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior.

7. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como a la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el jefe de estudios y, cuando proceda, con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro.

7.2. Actuaciones de final de curso. Memoria anual.

1. En los centros de educación infantil y primaria y en los institutos de educación secundaria:

- a) La memoria anual que deben elaborar todos los centros al finalizar cada curso escolar, especificará, en función de las enseñanzas, para cada asignatura, materia, ámbito, área o módulo las principales necesidades detectadas en el conjunto del alumnado en relación con los aprendizajes previstos a partir de todos los informes o memorias que se recaben del profesorado y órganos del centro.
- b) Además, en esta memoria anual se recogerán también:
 - Un apartado específico con los acuerdos alcanzados por los equipos docentes y los órganos de coordinación docente para la organización del curso siguiente. En estos acuerdos se recogerá el punto de partida con respecto a los elementos curriculares esenciales que han de trabajarse en cada nivel educativo, la metodología acordada para abordarlos, la organización del profesorado y aquellos otros aspectos que cada centro considere necesarios.





- Valoración de los resultados académicos de los alumnos.
 - Propuestas de mejora.
 - Una memoria presupuestaria del secretario o secretaria del centro que incluirá, entre otros, informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo durante el curso.
- c) El equipo directivo remitirá la memoria antes del 10 de julio a la Dirección Provincial, para ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia de la memoria estará a disposición del Consejo escolar.
- d) La jefatura de estudios realizará el seguimiento de la labor tutorial con el fin de disponer de los datos necesarios para realizar una adecuada planificación de los planes de recuperación y refuerzo de aquel alumnado que no haya podido seguir los planes de trabajo diseñados.
2. *En los centros de formación profesional:*
- a) Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional incluirán en la Memoria anual del centro el desarrollo de estas enseñanzas.
- b) En esta dirección, las referencias a Formación Profesional en la memoria anual debe ser un análisis breve, práctico y orientado a la mejora continua del centro. Ha de recoger una autoevaluación de lo trabajado en relación con lo planificado en la PGA a principios de curso, y al tiempo servir como referente para la planificación del curso siguiente. En este sentido, todos los apartados de la memoria deben limitarse a recoger una breve valoración y propuestas de mejora, así como un breve análisis de las memorias de los departamentos didácticos y/o familias profesionales. Este análisis deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
- a) Grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la PGA para los ciclos formativos y cursos de especialización.
 - b) Análisis del rendimiento escolar del alumnado diferenciado por ciclos formativos y cursos de especialización.
 - c) Formación del profesorado.
 - d) Análisis de enseñanza no presencial, si la ha habido: se hará especial referencia a las dificultades y barreras al aprendizaje provocadas por la pandemia y la situación de enseñanza no presencial, tanto en la relación de los centros con el alumnado y, en su caso con las familias, como con los recursos con que se ha contado y las fórmulas arbitradas para minimizar los daños a la atención educativa.
 - e) Valoración y grado de aplicación de las programaciones didácticas (memorias de los departamentos didácticos y de los departamentos de las familias profesionales).
En esta valoración se ha de tener en cuenta:
 - Resultados académicos. Valoración del rendimiento del alumnado.
 - Modificaciones y ajustes introducidos en la programación, indicando los aspectos curriculares no desarrollados y los motivos de la modificación.
 - Propuestas de mejora metodológicas y organizativas para el próximo curso.
 - f) Propuestas de mejora para el próximo curso: deberá realizarse una propuesta de mejora, tanto en lo que se refiere a la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje como en lo referente a aspectos organizativos de centro y del funcionamiento de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como a cuantos otros aspectos consideren oportunos.
- c) Los centros educativos podrán incluir, además de los apartados mencionados, aquellos otros que habitualmente forman parte de la Memoria Anual y que consideren relevante reseñar.
- d) Los coordinadores o responsables de los planes, programas o proyectos que pudiera haber en el





centro derivados de la Formación Profesional incorporarán en un apartado de este documento las conclusiones más relevantes de lo desarrollado en este curso y las propuestas de mejora para el próximo, sin tener que elaborar una memoria independiente.

7.3. Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad.

1. En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección Provincial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.
2. Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia y, en su caso, el Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización.

7.4. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

1. En el apartado 4.3 de estas instrucciones se ha indicado la necesidad de elaborar un plan de convivencia conforme a lo prescrito en el artículo 124 de la LOE. Además, hay que recordar que el Pacto de Estado contra la violencia de género, en su eje 1. *La ruptura del silencio: sensibilización y prevención*, apartado 1.1. *Educación*, compromete una serie de medidas en el ámbito educativo entre las que se encuentran la siguiente: “*Medida 6: designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género*”.
2. El compromiso adquirido en la medida 6 está recogido en el artículo 126.2 de la LOE que establece la obligación de que los Consejos Escolares designen una persona para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.
3. Las Direcciones Provinciales, a través de sus Unidades de Programas realizarán tareas de coordinación de estos responsables contribuyendo a difundir las buenas prácticas detectadas en los centros y fomentando acciones formativas y divulgativas en esta materia. Se propiciará la participación de cursos de formación inicial para el funcionariado en prácticas, aumentando los contenidos formativos en igualdad y prevención de la violencia de género.
4. A través de los Servicios de Inspección verificarán el cumplimiento de estos compromisos. Para la realización de esta tarea los responsables dentro de la Unidades de Programa se podrán integrar en la Red Intercambia dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

7.5. Protección de datos de carácter personal.

1. Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter personal de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, según lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la LOE. No obstante, en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal del centro está sujeto al deber de sigilo.





2. La normativa básica en materia de protección de datos está constituida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Esta norma distingue entre varias figuras en relación a los datos y su tratamiento: responsable de los datos, encargado(a) del tratamiento y el Delegado o Delegada de protección de datos.

3. El Delegado o Delegada de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del que forman parte todos los centros públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla es la Oficina de Atención al Ciudadano, al que en caso de dudas sobre cómo proceder en el tratamiento de los datos los centros pueden dirigirse en el correo dpd@educacion.gob.es.

4. Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos, para el ejercicio de su función educativa; por tanto, no se puede realizar cesión de datos a ningún otro órgano o empresa sin la debida autorización del responsable de los datos y previa firma de cláusulas de confidencialidad y sigilo en el tratamiento de los mismos.

5. El órgano responsable de los datos alojados en la aplicación informática de gestión educativa es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

8. NORMAS FINALES.

1. Se autoriza a las Direcciones Provinciales para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2022-2023, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

2. Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

3. Una vez aprobado el calendario escolar por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, este no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección Provincial que dará conocimiento a la Dirección General de las modificaciones y las causas que las hayan motivado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL,

Clara Sanz López

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA,

María del Ángel Muñoz Muñoz

